

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

BOP-A-2024-5359

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024 relativo a la **modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal para el ejercicio 2025** y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 217 de fecha 12 de noviembre de 2024 y en el Diario Córdoba de fecha 13 de noviembre de 2024 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

“14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa d. Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9163 9B9D 15E9 A8B2 341F Fecha Firma: 31-12-2024 13:00:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(91)639B9D15E9A8B2341F

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 4.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- A) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- B) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- C) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.
- D) Exhumación e Inhumación de restos realizados de oficio por el Ayuntamiento por motivo de obras.

Artículo 6.- TARIFA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1: Concesiones**Concesiones a Perpetuidad**

Por un nicho de adultos, Filas 2 y 3.....	692'15 euros
Por un nicho de adultos, Filas 1 y 4.....	628'40 euros
Por un nicho de adultos, Fila 5.....	562'50 euros
Por un nicho de párvulos o restos.....	412'95 euros
Por un panteón, serie F.....	1.253'27 euros
Por un panteón, serie N.....	4.387'67 euros

Concesiones por seis años

- Concesión nicho de adultos por seis años..... 142,25 euros
- Sucesivas concesiones nicho de adultos por seis años..... 72,00 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): 9163 9B9D 15E9 A8B2 341F Fecha Firma: 31-12-2024 13:00:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



(91)639B9D15E9A8B2341F

- Concesión de columbarios por seis años98,25 euros
- Sucesivas concesiones columbarios por seis años.....49,15 euros
concesión
- Por un panteón, serie F y su renovación.....215'20 euros

El metro cuadrado de terrenos para panteones se pagará a razón de 1.120'40 Euros.

Epígrafe 2: Inhumación y Exhumación.

1.- La Inhumación de cadáveres en los nichos en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, 74,55 euros. La Inhumación de cadáveres en los panteones en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, 220,90 euros.

2.- Exhumación de restos para traslados dentro del PROPIO CEMENTERIO: por apertura de cada nicho 36,10 euros, por la apertura de cada panteón 107,50 euros.

3.- Exhumación de restos para traslados a otro Cementerio: exhumación de nicho 73'75 euros, exhumación de panteón 108'30 euros.

Epígrafe 3: Depósito Cadáveres.

- a) Por depósito de cadáveres en Cámaras Frigoríficas en tiempo superior a las 48 h.:
39'00 Euros cada 24 horas.

Epígrafe 4: Apertura Cementerio fuera de horario.

- b) Por apertura del Cementerio fuera del horario oficial, para trabajos de enterramientos de cadáveres, autopsias, etc.: 23'45 Euros.

Epígrafe 5: Expedición de títulos.

- c) Por expedición de Duplicado del "Título de Concesión a Perpetuidad" de nicho o panteón: 2'45 Euros.

Epígrafe 6: Caja de restos

- **Caja de restos: 39'75 euros**

Epígrafe 7:

- **Colocación lápida sencilla 1,5 horas oficial 19,90 €**
- Permiso colocación lápidas 2,60 €

Epígrafe 8:

- **Renovación 75 años sepulturas o panteones 77,90 €**

Código Seguro de Verificación (CSV): 9163 9B9D 15E9 A8B2 341F Fecha Firma: 31-12-2024 13:00:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



(91)639B9D15E9A8B2341F

- Renovación 75 años nichos 49,75 €

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Simultáneamente a la formulación de toda solicitud, los solicitantes abonarán la totalidad del importe de cada servicio a través de cualquier medio de pago establecido. No se realizará ningún servicio ni actividad que previamente no esté abonado.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Palma del Río, 31 de diciembre de 2024.– El Primer Teniente de Alcalde, Juan Manuel Trujillo García.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9163 9B9D 15E9 A8B2 341F Fecha Firma: 31-12-2024 13:00:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(91)639B9D15E9A8B2341F

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba